

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0314/2024
La Paz, 5 de septiembre de 2024

RENOVACIÓN DE DIRECTIVAS Y ADECUACIÓN DE ESTATUTOS DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES

El Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0128/2022 de 29 de marzo de 2022, exhortó a las Organizaciones Políticas de alcance Nacional, Departamental, Regional y Municipal –cuyas directivas hubieren superado el periodo de su mandato– a convocar y realizar obligatoriamente sus eventos internos (Asambleas, Congresos, etc.) para la renovación de su directiva, bajo la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, computable a partir de la publicación de la Resolución.

Por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0356/2022 de 11 de octubre de 2022, el Tribunal Supremo Electoral determinó ampliar excepcionalmente el plazo referido, por un tiempo de ciento ochenta (180) días calendario para que las Organizaciones Políticas de alcance nacional, departamental, regional y municipal –cuyas directivas hubieren superado el periodo de su mandato– convoquen y realicen obligatoriamente sus eventos internos (Asambleas, Congresos, etc.) para la elección de su directiva, bajo la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional. El plazo se computó desde la publicación de la Resolución.

Mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0106/2023 de 12 de abril de 2023, se amplió el plazo por otros ciento ochenta días calendario adicionales para que las Organizaciones Políticas renueven sus directivas; computable a partir de su publicación en la página web del Órgano Electoral Plurinacional. Dicha resolución fue publicada el 25 de abril de 2023, por lo que el plazo referido vence el día 21 de octubre de 2023.

Por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0328/2023 de 19 de octubre de 2023, el Tribunal Supremo Electoral procedió a una tercera ampliación del plazo por 180 días calendario adicionales.

Mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 167/2024 de 30 de abril de 2024, se otorgó un plazo de 120 días adicionales a las organizaciones políticas de alcance Nacional, Departamental, Regional y Municipal (cuyas directivas hubieren superado el periodo de su mandato) para que convoquen, realicen y obtengan obligatoriamente el registro de sus eventos partidarios internos (Asambleas, Congresos, etc.) de elección/renovación de su directiva, bajo la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional.

La Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, mediante informe TSE – SC N° 0141/2024 de 3 de septiembre de 2024 hizo conocer a Sala Plena la situación de las Organizaciones Políticas de alcance Nacional, Departamental y Municipal, con relación a la adecuación de estatutos y elección de directivas. Como resultado de este informe se tiene el siguiente resumen:

CUADRO GENERAL ESTADO DE ELECCIÓN/RENOVACIÓN DE DIRIGENCIAS

TSE/TED	ELIGIÓ DIRECTIVA	EN PROCESO	NO ELIGIÓ DIRECTIVA	TOTAL GENERAL
Nacional	7	5	0	12
Chuquisaca	5	2	4	11
La Paz	15	0	12	27
Cochabamba	3	2	9	14
Oruro	6	0	2	8
Potosí	2	1	4	7
Tarija	7	0	7	14
Santa Cruz	18	3	12	33
Beni	3	1	3	7
Pando	1		4	5
Total general	67	14	57	138

CUADRO GENERAL ESTADO DE ADECUACIÓN DE ESTATUTOS ORGÁNICOS

TSE/TED	ADECUADO	EN PROCESO	NO ADECUADO	Total general
Nacional	11	1	0	12
Chuquisaca	8	0	3	11
La Paz	2	1	24	27
Cochabamba	6	0	8	14
Oruro	6	0	2	8
Potosí	4	0	3	7
Tarija	9	1	4	14
Santa Cruz	26	2	5	33
Beni	5	0	2	7
Pando	4	0	1	5
Total general	81	5	52	138

CONSIDERANDO II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política del Estado en el artículo 1 dispone que Bolivia es un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, que se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico.

De forma coherente con el pluralismo político, como elemento fundante del Estado Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, en el inciso i) del artículo 2, establece que el pluralismo político es un principio de la democracia intercultural boliviana y reconoce la existencia de diferentes opciones política e ideológicas para la participación libre en procesos electorales plurales y transparentes.

El artículo 5 de esta Ley estipula que, fundamentalmente, el Órgano Electoral Plurinacional tiene como tarea principal y exclusiva el cumplimiento de la función electoral, que consiste en "...garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria".

En el campo de los derechos políticos, la Constitución Política del Estado en el artículo 26, reconoce a todas las ciudadanas y los ciudadanos el derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. Precisamente este derecho de participación comprende la organización con fines de participación política.

Asimismo, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, en su artículo 4 dispone que el ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural y con equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres, comprende la organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y la Ley. Además este artículo prevé que el ejercicio pleno de los derechos políticos, conforme a la Constitución y la Ley, no podrá ser restringido, obstaculizado ni coartado por ninguna autoridad pública, poder fáctico, organización o persona particular.

El artículo 4 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, define a éstas como *“entidades de derecho público, sin fines de lucro, reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional, constituidas libremente para concurrir a la acción política y, en procesos electorales, a la formación y ejercicio del poder público por delegación de la soberanía popular mediante sus representantes; y acompañar las decisiones colectivas y la deliberación pública, de conformidad con la Ley N° 026 del Régimen Electoral, y la presente Ley”*.

El artículo 5 de dicha Ley, en los incisos a) y b) define las características de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Ciudadanas: Los Partidos Políticos, son organizaciones políticas de alcance nacional, con estructura y carácter permanente, constituidas de forma voluntaria por militantes con base en un Estatuto Orgánico, una Declaración de Principios y una Plataforma Programática. Las Agrupaciones ciudadanas son organizaciones políticas de alcance departamental o municipal, con estructura y carácter permanente, constituidas de forma voluntaria por militantes con base en un Estatuto Orgánico, una Declaración de Principios y una Plataforma Programática.

El artículo 6 de la referida Ley señala que el sistema de organizaciones políticas es el conjunto de organizaciones políticas reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional, constituidas para representar la voluntad popular y disputar democráticamente el ejercicio y administración del poder público.

El artículo 22 de la Ley N° 1096, estipula que la democracia interna de las organizaciones políticas se refiere al ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de las dirigencias y la selección de candidaturas.

El párrafo I del artículo 26, establece que los procedimientos democráticos y paritarios para la elección de dirigencias en los partidos y agrupaciones ciudadanas, estarán señalados en su Estatuto Orgánico.

El párrafo I del artículo 30 de la señalada Ley, dispone que el Órgano Electoral Plurinacional supervisará el cumplimiento de la normativa vigente y de los Estatutos internos de los partidos políticos y de las agrupaciones ciudadanas en la elección de sus dirigencias y candidaturas.

Los incisos e) y f) del artículo 7 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, confieren al Órgano Electoral Plurinacional, la atribución de regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas para que se sujeten a la normativa vigente y a sus estatutos, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como a las condiciones, exigencias o requisitos y género y generacionales; y la atribución de supervisar el cumplimiento de la normativa vigente y los estatutos internos de las organizaciones políticas en la elección de sus dirigencias y candidaturas.

El párrafo I, inciso e) del artículo 58 de la Ley N° 1096, estipula que el Tribunal Electoral correspondiente cancelará la personalidad jurídica de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas por el tercer incumplimiento a resoluciones del Tribunal Supremo Electoral. El párrafo II de este artículo, dispone que el Tribunal Supremo Electoral, mediante reglamento establecerá una gradación de sanciones en el caso de los incisos d), e) f), g) e i) del artículo del párrafo I del referido artículo.

El Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificada por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022 aprobó el Reglamento de procedimiento para la cancelación de personalidad jurídica y gradación de sanciones.

CONSIDERANDO III. LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Las normas constitucionales que reconocen el pluralismo político como elemento fundante del Estado boliviano y de aquellas otras que reconocen y garantizan el libre ejercicio de los derechos políticos, específicamente del derecho a la libre organización con fines políticos; y de las disposiciones normativas que regulan el funcionamiento y democracia interna de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, cuyo fin último y fundamental es mediar la representación política y concurrir a la acción política y a la formación y ejercicio del poder público por delegación de la soberanía popular mediante sus representantes

Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, como expresión de su propia democracia interna, deben realizar obligatoria y periódicamente elecciones democráticas y paritarias, con renovación de liderazgos, inclusión de jóvenes y de mujeres y de sectores de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinos, bajo la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional.

El libre ejercicio de los derechos políticos tiene como contrapartida lógica y necesaria el cumplimiento de obligaciones, y teniendo en cuenta que el Tribunal Supremo

Electoral hasta la fecha amplió el plazo para la renovación de directivas para procurar el fortalecimiento de la democracia interna de las dichas organizaciones a los efectos del cumplimiento de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

III. 1.- La regulación y fiscalización de las organizaciones políticas

La Constitución Política del Estado y las leyes en materia electoral otorgan al Tribunal Supremo Electoral las facultades de regulación y fiscalización de las organizaciones políticas, velando por el respeto de los derechos políticos de quienes componen las organizaciones políticas, además que la elección de directivas y la adecuación de sus estatutos se encuadren en lo dispuesto por la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y los Estatutos Orgánicos.

La democracia interna es un principio de la Ley por el que se expresa el ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisión en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles.

La Directivas (vigentes y ampliadas) de las organizaciones políticas deben realizar todas las acciones conducentes para que la elección/renovación de sus directivas, cumpla con el marco legal-electoral vigente y con las disposiciones estatutarias garantizando la más amplia participación de la militancia, sin restricciones respetando los derechos políticos reconocidos constitucionalmente.

Asimismo, en la función de regulación y fiscalización el Órgano Electoral Plurinacional, no puede dejar de lado aquellas sanciones que correspondan por la Ley a aquellas organizaciones políticas que, sin embargo de las ampliaciones sucesivas otorgadas por el Tribunal Supremo Electoral, no han realizado actuaciones partidarias en procura de fortalecer sus estructuras internas y la democracia interna, sin observar el principio de obligatoriedad que la Ley de Organizaciones Políticas dispone, debiendo asumirse acciones positivas que obliguen a las citadas organizaciones al cumplimiento de la precitada Ley.

En ese marco, tomando en cuenta el informe técnico de la Secretaría de Cámara, Sala Plena ha razonado que es necesario adoptar las medidas necesarias para proseguir con las acciones de regulación y fiscalización que correspondan para que las organizaciones políticas que no realizaron ninguna acción en el marco normativo y regulatorio pertinente sea sujetas a procedimientos sancionadores, asimismo se ha razonado en el sentido de otorgar un término perentorio a aquellas organizaciones que se encuentran en proceso de adecuación y elección/renovación de directivas bajo alternativa de aplicar sanciones establecidas por Ley.

III.2. Las acciones constitucionales pendientes

Con relación a renovación de la Directiva del partido político Movimiento Al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP), corresponde señalar

que a la fecha se encuentran en el Tribunal Constitucional Plurinacional, varias acciones constitucionales, lo que impide al Tribunal Supremo Electoral el pronunciamiento en el marco de sus competencias.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER que el Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales apliquen los procedimientos sancionatorios de conformidad a lo dispuesto en la normativa electoral vigente y el Reglamento de procedimiento para la cancelación de personalidad jurídica y gradación de sanciones, a aquellas organizaciones políticas que no realizaron ninguna acción destinada al cumplimiento de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 167/2024, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, previo informe de las respectivas Secretarías de Cámara y el análisis técnico legal de cada Tribunal Electoral Departamental. Esta disposición incluye a las organizaciones políticas que no realizaron la adecuación de sus estatutos.

SEGUNDO.- DISPONER que no se aplicará sanción a las organizaciones políticas que realizaron acciones destinadas al cumplimiento de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 167/2024.

TERCERO.- DISPONER que hasta el 20 de diciembre de 2024, las organizaciones políticas de alcance nacional, departamental, regional y municipal (cuyas directivas hubieren superado el periodo de su mandato) convoquen, realicen y registren sus eventos partidarios internos (Asambleas, Congresos, etc.) de elección/renovación de su directiva, bajo la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional, además de la adecuación de sus estatutos internos. Las organizaciones políticas que no lo hagan hasta la fecha señalada con carácter conminatorio, serán pasibles a las sanciones correspondientes.

CUARTO.- La situación de la renovación de la dirigencia de la organización política Movimiento Al Socialismo-Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP), está sujeta a la definición previa del Tribunal Constitucional Plurinacional respecto a las acciones constitucionales que en esa instancia se tramitan sobre esa materia.

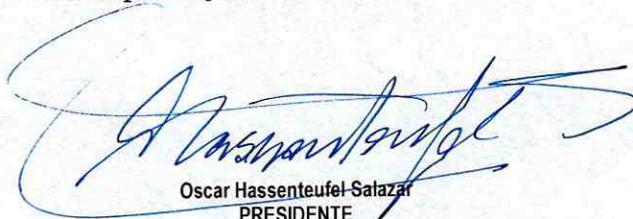
QUINTO.- INSTRUIR a Secretarías de Cámara del Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales poner la presente Resolución en conocimiento de las Organizaciones Políticas, para su cumplimiento.

SEXTO.- INSTRUIR al SIFDE, la publicación y difusión de la presente Resolución a través de la página web del Órgano Electoral Plurinacional.

Los Vocales Tahuichi Tahuichi Quispe y Nancy Gutierrez Salas son de voto disidente con relación a la parte dispositiva segunda de la presente Resolución.

El Presidente Oscar Hassenteufel Salazar y el Vicepresidente Francisco Vargas Camacho, son de voto disidente con relación a la parte dispositiva cuarta de la presente Resolución.

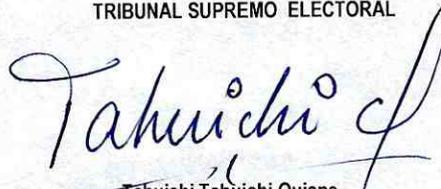
Regístrese, cúmplase, comuníquese y archívese.



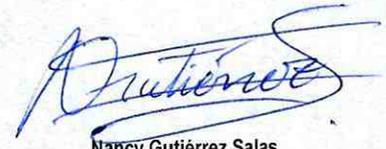
Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



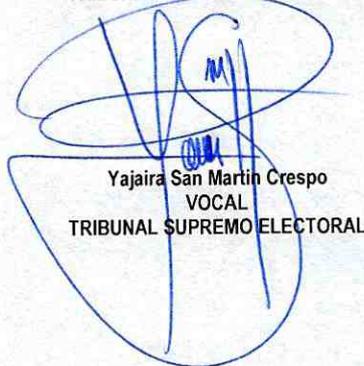
Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



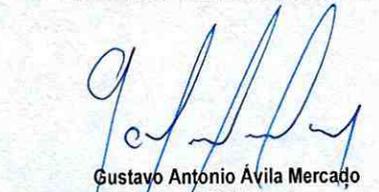
Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nelly Arista Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

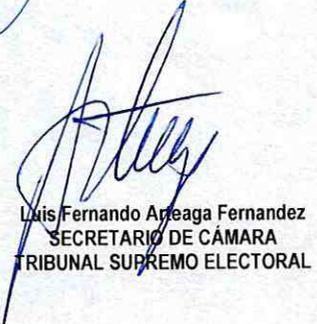


Yajaira San Martín Crespo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Gustavo Antonio Ávila Mercado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Areaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL